**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-1721-2021

SGF-PUBLICO

23 de junio de 2021

**Dirigida a:**

* Bancos comerciales del Estado.
* Bancos Creados por leyes especiales.
* Bancos Privados.
* Empresas Financieras no bancarias.
* Otras entidades financieras.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la vivienda.
* Operadores Financieros del SBD.
* Sujetos obligados por Artículo 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N°7786.
* Oferentes de crédito de conformidad con lo que establece la Ley N.° 9859

**Asunto**: Debida diligencia en el trámite de autorizaciones para consulta en el CIC de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia, en el Manual del Centro de Información Crediticia (CIC) y en el Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC) según las Circulares Externas SGF 2712-2020, SGF-4101-2020.

**Considerando que:**

1. El artículo 133 de la “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, Ley No. 7558 establece las reglas para que la Superintendencia informe a las entidades fiscalizadas sobre la situación de los deudores, a partir de la información que se mantiene en virtud del ejercicio de las labores de supervisión preventiva, en materia de concentración de riesgos crediticios. Entre estas, el Inciso a) establece la obligación para la entidad de contar con una autorización escrita de la persona para consultar en la Superintendencia su información crediticia; y el Inciso e) establece que la Superintendencia deberá establecer las medidas internas que estime necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información a que se refiere este artículo. Para efectos del Inciso a) anterior se admite el uso de firma digital.
2. La “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, Ley No. 8968 establece en su artículo 6 el principio de calidad de la información.
3. La debida diligencia por parte de las entidades en la verificación de la identidad de la persona y en la completitud y exactitud de la correspondiente autorización para consulta, resulta fundamental para que la Superintendencia otorgue a la entidad el acceso a la información de la persona. En caso contrario, la solicitud de autorización puede acarrear vicios que la invaliden, configurándose en tal caso un acceso indebido a la información que mantiene la SUGEF sobre la situación del deudor.
4. Por lo anterior, mediante Circular Externa SGF-3888-2018 del 18 de diciembre del 2018 se comunicó a las entidades financieras supervisadas que tienen acceso a Sistema del Centro de Información Crediticia (CIC) que la Superintendencia procedería con el cierre de autorizaciones del CIC que incumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia” y en el Manual del Centro de Información Crediticia (CIC). En el artículo 8 del Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia”, se establece el procedimiento para autorizaciones y revocatorias en el CIC, donde específicamente se indica en el literal b y c lo siguiente:

“b. (*…) El usuario autorizado debe tramitar la solicitud de autorización en el CIC y anexar en ese sistema copia digital del documento de identidad y de la solicitud, firmada por escrito, o mediante los mecanismos de firma digital, del solicitante o su represente legal.*

*En el caso de personas jurídicas, adicionalmente debe incluirse copia digital de la certificación de la personería jurídica.*

*El formato y características que deberán tener las copias electrónicas de los documentos de identidad y certificaciones de personería jurídica, serán las que establezca la SUGEF en el Manual de Información del Centro de Información Crediticia. Es responsabilidad de cada entidad velar porque la información incluida, no presente incongruencias, sea correcta, sea legible, esté completa y sea enviada con el ingreso de la autorización.*

*c. Trámite de solicitud de revocación.*

*Cuando una persona desea revocar una solicitud de autorización, la entidad debe tramitar la solicitud en el CIC y adjuntar en el sistema los documentos completos y legibles, establecidos en el Manual de Información del Centro de Información Crediticia. (…)*” (el destacado no es del original)

1. Adicionalmente, las autorizaciones deben cumplir con lo dispuesto en el “Manual del Centro de Información Crediticia” (CIC) en todos sus extremos y, muy especialmente, con lo que señala el Artículo 7 respecto al trámite de inclusión de autorizaciones mediante el Sistema del Centro de Información Crediticia.
2. Mediante Circulares Externas SGF-2410-2020 y SGF- 2712-2020 se informa a los oferentes de crédito según Ley N.° 9859: “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor”, de 20 de diciembre de 1994, los requisitos para consultar directamente la Central de Información Crediticia de la SUGEF y tramitar autorizaciones.
3. Mediante Circular Externa SGF-4101-2020 la SUGEF comunico la Implementación del Sistema Centro de Información Crediticia para Oferentes de Crédito (CICOC), el cual es una aplicación informática implementada por la SUGEF que permite a las personas físicas o jurídicas que actúan como oferentes de crédito, no supervisados por la SUGEF, tener acceso a la información crediticia de sus clientes.
4. La SUGEF ha detectado errores u omisiones en la información que respalda las autorizaciones tramitadas en el CIC por las entidades financieras supervisadas y en el CICOC por los oferentes de crédito y sujetes obligados. En algunos casos, las faltas fueron reiteradas por parte de algunas entidades. Esta situación expone a la Superintendencia a habilitar el acceso a información crediticia con autorizaciones con información incorrecta. Esta misma situación encuentra reflejo en las entidades supervisadas, cuyos débiles procesos de control interno y de cumplimiento legal y regulatorio, les impide identificar y solventar oportunamente los errores, lo cual a su vez configura un riesgo legal para la entidad. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 18-16 “Reglamento sobre gestión del riesgo operativo”, los riesgos de tipo legal a que se encuentra expuesta la entidad pueden originarse en fallos o inadecuados procesos, recursos humanos o sistemas internos.
5. El Inciso d) del Artículo 133 de la “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, dispone lo siguiente:

*“d) Queda prohibido a los funcionarios, empleados y administradores de las entidades fiscalizadas y de la Superintendencia, suministrar a terceros cualquier dato de la información a que se refiere este artículo. Quien violare la prohibición anterior o los funcionarios, empleados y administradores que dolosamente alteren, registren o brinden información falsa o que no conste en los registros o certificaciones de la Superintendencia, serán sancionados con una pena de prisión de tres a seis años, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida anteriormente. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal…” (el subrayado no es del original).*

**Por lo tanto, dispone:**

1. Reiterar a las entidades y oferentes de crédito su obligación de sustentar de manera diligente las autorizaciones al CIC y al CICOC, de conformidad con la legislación, la reglamentación y las disposiciones emitidas al efecto. Asimismo, instar a las entidades supervisadas a gestionar apropiadamente los riesgos de tipo legal en que puedan incurrir por acceder a información crediticia que consta en las bases de datos de a SUGEF, mediante solicitudes de autorización incompletas o con errores.
2. La SUGEF comunicará de manera individualizada a las entidades y oferentes de crédito que corresponda, los resultados de las revisiones efectuadas, y solicitará las explicaciones que amerita el debido proceso.
3. La SUGEF reforzará la debida diligencia en el proceso de autorización del CIC y el CICOC con apoyo en tecnología, lo cual se llevará a cabo mediante una reforma a la regulación vigente que será oportunamente de conocimiento mediante los procesos de consulta regulatoria.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez  
**Intendente General**

JSC/EAMS/EJG/gvl\*

**Unidad generadora:** Departamento de Información Crediticia, Dirección General de Servicios Técnicos.

**Categoría:** Comunicado

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto** | **Documento** |
| Circular Externa SGF-3888-2018 |  |
| Circular Externa SGF-4101-2020 |  |
| Resolución SGF-2410-2020 |  |
| Resolución SGF-2712-2020 |  |